

## CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, se turnó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforma la fracción VIII, del artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo Silvano Aureoles Conejo, presentó en la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforma la fracción VIII, del artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

2. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforma la fracción VIII, del artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, turnándose a la comisión de Puntos Constitucionales para estudio, análisis y Dictamen si Ha Lugar Declarar a Admitir a Discusión.

3. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada con fecha 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Tercer Año Legislativo, se turnó el Acuerdo Número 563 mediante el cual se declara Ha Lugar a

admitir a discusión la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforma la fracción VIII, del artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, turnándose a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

4. Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44, fracción I, y 164 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 87, 89, fracción IV, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa presentada por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

*El motivo esencial de la reforma constitucional que se propone con la presente Iniciativa, es llevar a cabo la modificación del plazo señalado en el artículo 60, fracción VIII, que establece la obligación a cargo del titular del Ejecutivo Estatal de presentar ante ese Honorable Congreso, a más tardar el día veinte de septiembre del ejercicio de que se trate, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos que deberán aplicarse al año siguiente.*

*Esto se propone tomando en consideración que el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su último párrafo señala que: «Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan [las cuales] no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el pro-*

yecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente».

Por lo tanto, para dar cumplimiento al precepto legal señalado, es necesario contar con las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas para el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; las cuales, en términos de lo previsto por el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueban el 15 de noviembre del año que corresponda.

En ese tenor, para dar estricto cumplimiento a los artículos 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13 último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, es necesario presentar de forma invariable ajustes a las propuestas de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos presentadas por el Ejecutivo del Estado a ese Honorable Congreso, con posterioridad al día 20 de septiembre del año respectivo.

Bajo tales consideraciones, para que sean congruentes los contenidos de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, tanto Federal como Estatal, las sumas consideradas, los requisitos a cubrir y, sobre todo, las fechas de emisión de los dispositivos legales de referencia, es necesaria la adecuación en el plazo establecido en el artículo 60 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para la presentación de las iniciativas de referencia.

En esa tesitura y para que, al momento de la presentación de propuesta de la Ley de Ingresos Estatal y el Presupuesto de Egresos, el Estado tenga pleno conocimiento de los montos de las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que le corresponden, se debe tomar en cuenta que la fecha para la emisión del Presupuesto de Egresos de la Federación es el 15 de noviembre, es decir, una fecha posterior a la señalada en la Constitución Estatal, que lo es actualmente el 20 de septiembre, por lo que se sugiere se reforme dicho plazo y se establezca como fecha el día veintiuno de noviembre, fecha en el cual el Ejecutivo Estatal ya tendrá conocimiento de las cantidades a considerar de las transferencias federales.

Que para la elaboración de este dictamen, se utilizaron las bases y argumentación expuestas en el dictamen de Ha Lugar realizado por la Comisión de Puntos Constitucionales en su momento procesal oportuno, siendo el siguiente texto una réplica:

*El estudio de procedencia constitucional de la presente Iniciativa consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

*En esta tesitura es importante señalar que, de acuerdo con el análisis, una de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados señalada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 74 fracción IV, es:*

*... «Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos».*

*De lo que se desprende que las Entidades Federativas deben tener conocimiento para priorizar y alcanzar los ejes de acción y desarrollo planteados en sus Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos. En este sentido, se pretende que Ejecutivo Estatal cuente con el tiempo suficiente para conocer las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas para el Estado.*

*En el mismo sentido, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 5°, contempla que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Estados deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas. Por lo que se brindaría una ampliación*

*de tiempo para que el Gobernador pueda conocer el presupuesto enviado por la Federación, y así mismo anticipar los objetivos pretendidos y estimados de acuerdo con los recursos transferidos, en consecuencia, se podría alcanzar y daría congruencia con los contenidos de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, tanto a nivel Federal como Estatal.*

Que de la Iniciativa de mérito se desprende que el objeto es el modificar el plazo establecido para presentar ante el Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del año siguiente, analizando además que, se prevén dos principales elementos:

a. Que el Paquete Económico Estatal se presentará considerando los Criterios Generales de Política Económica, esto en apego a lo establecido en su artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13 último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

b. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista el Ejecutivo Estatal, tendrá la oportunidad de presentar las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para su primer año de ejercicio presupuestal de la Administración entrante.

De esta argumentación se pudo dar lugar a la discusión de fondo, donde se analizó en las Comisiones Unidas la pertinencia de realizarse dicha modificación, por lo que las y los legisladores que conformamos estas Comisiones Unidas coincidimos en aprobar de la Iniciativa en comento y su respectivo régimen transitorio, considerando la pertinencia de que la modificación que se pretende es con el fin de que el Ejecutivo Estatal disponga del tiempo necesario para conocer el paquete Económico aprobado por la Federación y que dicha reforma se plasme constitucionalmente, teniendo como prioridad que el Estado considere en su Leyes de Ingresos y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, las estimaciones reales que permitan el óptimo desenvolvimiento de las políticas públicas para el Estado de Michoacán.

Que por todo lo anterior, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras de Puntos Constitucionales y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos procedente, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforma la fracción VIII, del artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los diputados integrantes de estas Comisiones, atendiendo los términos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, determinamos someter a consideración del Pleno, el poder dispensar la segunda lectura de este dictamen con la finalidad que se califique de urgencia notoria, atendiendo las fracciones que se establecen en el artículo 246 en comento.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la Iniciativa en comento, estas Comisiones con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 87, 89 fracción IV, y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de su segunda lectura por considerarse de urgencia y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 60.* Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

I.-VII. ...

VIII. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta de abril, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación hasta por treinta días naturales cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del Congreso; y a más tardar el veintiuno de noviembre las iniciativas

de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente;  
IX.-XXII. ...

## TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.

**Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:** Dip. Raúl Prieto Gómez, *Presidente*; Dip. Antonio García Conejo, *Integrante*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*.









JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Antonio García Conejo**  
PRESIDENCIA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
INTEGRANTE

**Dip. Héctor Gómez Trujillo**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
INTEGRANTE

**Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo**  
PRESIDENCIA

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Francisco Campos Ruiz**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. Eduardo García Chavira**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández  
Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa  
Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A  
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y  
ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

---

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**LIC. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

---